



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución M.E.F. N.º 179.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Asunción, febrero de 2026

**VISTO:** La Nota S.G. N.º 58 de fecha 20 de febrero de 2026, a través de la cual la Dirección General de Secretaría General Institucional, dependiente de la Gerencia General, solicita la aprobación de la «*La guía de requisitos para la presentación y recepción de documentos en el Ministerio de Economía y Finanzas*», a ser aplicada en las distintas dependencias del MEF (Exp. SIME N.º 10.267/2026).

La Constitución de la República del Paraguay.

La Ley N.º 6715/2021, «*De Procedimientos Administrativos*».

La Ley N.º 6562/2020, «*De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital*».

El Decreto N.º 4845/2021, «*Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6562/2020, “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”*».

La Ley N.º 6822/2021, «*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*».

La Ley N.º 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

La Ley N.º 7278/2024, «*Que Regula la Organización Administrativa del Estado*».

El Decreto N.º 1041/2024, «*Por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*».

La Ley N.º 7609/2025, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026*».

El Decreto N.º 5311/2026, «*Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7609 del 31 de diciembre de 2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”*».

La Resolución M.E.F. N.º 14/2024, «*Por la cual se aprueba las unidades organizativas que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*».

La Resolución M.E.F. N.º 142/2026, «*Por la cual se actualiza la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas*»; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución establece: «*DEL DERECHO A INFORMARSE. Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son públicas para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios*».

Que, igualmente, el artículo 40 de la Constitución dispone: «*DEL DERECHO A PETICIONAR A LAS AUTORIDADES. Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviere respuesta en dicho plazo*».

...///



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución M.E.F. N.º 179.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...2

Que, la Ley N.º 6562/2020, en su artículo 1º, reza: *«El objetivo de la presente ley es reducir el uso de papel en cualquier gestión pública y reemplazarlo por el formato digital, que deberá quedar registrado, tramitado o gestionado en línea. A tal efecto, los Ministerios, Gobernaciones, Municipalidades, Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, entidades que administren fondos del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria y en general cualquier otra autoridad administrativa pública, deberán obligatoriamente adherirse al servicio de Gestión de Documentos en Línea».*

Que, asimismo, el Decreto N.º 4845/2021, reglamentario de la Ley precedentemente mencionada, en su artículo 2º, establece: *«Las disposiciones de este decreto son de aplicación obligatoria para todos los sujetos alcanzados por el artículo 1º de la ley, citados a continuación: a) Administración central, organismos descentralizados y entidades autárquicas; b) Empresas y sociedades del Estado; c) Gobernaciones y municipalidades; d) Entidades que administren fondos del Estado; y e) Toda otra autoridad administrativa pública».*

Que, por su parte, la Ley N.º 6715/2021, en su artículo 85, establece: *«Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales».* Asimismo, en su artículo 86, dispone: *«Reglamentación de uso de medios electrónicos. La utilización de recursos tecnológicos para la gestión pública se conducirá conforme a la legislación específica que se sancione para regularlos o la reglamentación que en su defecto dicte el Poder Ejecutivo».*

Que, asimismo, el artículo 87 de la referida Ley menciona: *«Intercambio de datos entre unidades y reparticiones de la Administración Pública. Es de interés público, para el mejor cumplimiento de los servicios, el intercambio permanente y directo de datos e información entre las unidades y reparticiones de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio hábil de comunicación, sin más limitación que los documentos o piezas calificados como secretos, confidenciales o reservados, de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes. En su caso, el deber de secreto o reserva se transmite. A efectos de implantar sistemas de libre flujo de información, se propenderá a la interconexión de los equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares, así como la disposición de información pública en formato de datos abiertos».*

Que, el artículo 1º de la Ley N.º 6822/2021 menciona: *«Objeto: Establecer un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el documento electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas».* Seguidamente, en su artículo 2º, define su ámbito de aplicación: *«La presente ley aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como en los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente salvo disposición legal en contrario, o que por su naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles».*

Que, igualmente, la Ley citada en el párrafo anterior, en su artículo 4º, define a la firma electrónica cualificada de la siguiente manera: *«[...] una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica,*

...///



**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...3

*la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable. [...]*».

Que, la Ley N.º 6822/2021 establece, además, en su artículo 39 los efectos jurídicos y la admisibilidad de la firma electrónica. En ese sentido, refiere cuanto sigue: «[...] Una firma electrónica cualificada tiene un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita [...]».

Que, siguiendo con la misma normativa, el artículo 41 hace referencia al empleo de la firma electrónica en el ámbito de la Administración Pública, manifestando al respecto: «1. La presente ley se aplica al uso de la firma electrónica en el seno de las administraciones públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares. Las administraciones públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, pueden establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. 2. Estas condiciones serán objetivas, proporcionadas, transparentes y no discriminatorias y no deben obstaculizar la prestación de servicios al ciudadano cuando intervengan distintas dependencias de la Administración Pública. [...]».

Que, en lo que refiere a las copias electrónicas, en su artículo 65, la Ley expresa: «[...] Las copias realizadas por órganos competentes de la administración pública y judicial, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por ellas en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas siempre que la copia contenga una firma electrónica cualificada del responsable autorizado o en su caso el sello electrónico. [...]».

Que, la Ley N.º 7158/2023, en su artículo 1º, dispone que: «El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos».

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley N.º 7158/2023, establece las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, entre las cuales se pueden destacar: «a) Formular y definir la política económica nacional, coordinar y darle seguimiento con los demás Organismos y Entidades del Estado; c) Regular el proceso presupuestario y financiero del Estado, orientando la eficiencia del gasto público, a los efectos de brindar bienes y servicios de calidad a la ciudadanía en general; [...] g) Formular, diseñar y evaluar la planificación del desarrollo nacional sostenible, a nivel territorial y sectorial, teniendo presente aspectos sociales, económicos, políticos y ambientales; [...]».

Que, igualmente, el artículo 8º de dicha Ley, expresa: «Son deberes y atribuciones del Ministro: a) Dirigir y gestionar los asuntos que competen al Ministerio; b) Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia; [...] ñ) Coordinar e impartir las directrices estratégicas a los organismos y entidades que integran su sector, conforme a las competencias del Ministerio; [...] v) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; [...] z) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas».



**Resolución M.E.F. N.º 179.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...4

Que, el Decreto N.º 1041/2024, en su artículo 3º, dispone: «*La Gerencia General tendrá a su cargo: Gestionar acciones de carácter interno institucional con miras a lograr niveles óptimos de eficiencia en la gestión vinculada a los procesos presupuestarios, financieros, administrativos, documentales, tecnológicos y de recursos humanos [...]*».

Que, asimismo, el Decreto N.º 1041/2024, en el artículo 4º, establece que entre las Direcciones Generales dependientes de la Gerencia General se encuentra la Dirección General de Secretaría General Institucional, la cual tendrá a su cargo: «*Administrar los procesos y procedimientos relacionados a la recepción, trámite, despacho, notificación y archivo de la correspondencia, expedientes y documentos oficiales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la revisión final de las documentaciones elevadas para la suscripción de la máxima autoridad institucional*».

Que, el artículo 10 de la Ley N.º 7278/2024, define las competencias y funciones de las instituciones públicas y señala cuanto sigue: «*Las instituciones públicas tendrán las funciones y competencias propias asignadas por sus respectivas cartas orgánicas, al igual que sus órganos o dependencias, autoridad administrativa, y ámbito de actuación; sin perjuicio de las siguientes funciones generales: a) Diseñar, formular, promover, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas relativas a las materias de su competencia; b) Coordinar estrategias y acciones de competencia común con las demás instituciones públicas; c) Promover mecanismos de participación, comunicación, diálogo social y rendición de cuentas a la ciudadanía; d) Efectuar el seguimiento y evaluación de desempeño y resultados de la gestión institucional; e) Orientar la eficiencia de la administración pública mediante directrices técnicas para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles*».

Que, el artículo 234 de la Ley N.º 7609/2025 dispone cuanto sigue: «*Los Organismos y Entidades del Estado deberán revisar, simplificar y adecuar los procesos y normativas internas, haciéndolos consistentes con la Ley N.º 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital” y la Ley N.º 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. Los parámetros para llevar adelante este proceso serán reglamentados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) [...]*». Asimismo, el referido cuerpo legal agrega a continuación: «*La comunicación oficial entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Mayoritaria del Estado y entidades binacionales, deberá realizarse mediante documentos electrónicos suscritos y copias electrónicas autenticadas con firma electrónica cualificada del funcionario competente, conforme con la Ley N.º 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, y deberá ser remitida a través de correos electrónicos oficiales u otros canales digitales establecidos al efecto por cada institución pública. El receptor de la comunicación oficial electrónica deberá dar acuse de recibo e informar respecto al identificador institucional del expediente administrativo generado a partir de la presentación y sobre la forma de conocer el estado de su tramitación. El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a través de resolución fundada para casos debidamente justificados en la reglamentación de la presente ley. El control del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo estará a cargo de las respectivas Auditorías Internas institucionales.*».

Que, el artículo 235 de la Ley N.º 7609/2025 reza: «*Todo funcionario público a quien se haya asignado una firma electrónica por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), o una firma electrónica cualificada por parte de su institución, deberá evitar formalizar documentos*

...///



**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...5

*o generarlos mediante firma ológrafa en formato papel, y utilizarla de conformidad con la Ley N.º 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. Los casos de excepciones serán autorizados por la máxima autoridad institucional. [...]».*

Que, por su parte, el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2026", aprobado por Decreto N.º 5311/2026, en su artículo 486, establece: *«Conforme con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 234 de la Ley N.º 7609/2025, toda documentación remitida, incluyendo anexos, deberá estar firmada mediante firma electrónica cualificada del funcionario competente. En los casos en que el documento haya sido suscrito originalmente en formato físico con firma ológrafa, éste deberá ser digitalizado y validado mediante la firma electrónica cualificada de un funcionario autorizado, como el Secretario General o su equivalente jerárquico, para asegurar su autenticidad y validez jurídica antes de su remisión. De manera excepcional, se podrá admitir la recepción de documentos en formato papel únicamente cuando concurren las siguientes condiciones: a) Que la institución remitente o receptora presente problemas técnicos o de conectividad (interno o externo) debidamente comprobados; b) Que exista una urgencia impostergable que justifique el uso del formato físico; c) Que no se contravenga ninguna disposición legal o reglamentaria específica aplicable al caso. Las situaciones excepcionales deberán ser debidamente justificadas y documentadas. Asimismo, quedan exceptuadas de la aplicación del presente artículo las documentaciones que requieran la intervención del Presidente de la República».*

Que, asimismo, en su artículo 487, el referido Anexo A, dispone: *«Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 235 de la Ley N.º 7609/2025, la formalización de las documentaciones que forman parte del proceso legislativo (formación de leyes) y de aquellas que, por disposición constitucional, requieran la firma o intervención directa del Presidente de la República. Igualmente, para situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas, la Máxima Autoridad Institucional podrá autorizar la formalización de documentos mediante firma ológrafa en formato papel, cuando concurren las siguientes condiciones: a. Que se presenten fallos técnicos o de conectividad (internos o externos) que impidan el uso de la firma electrónica cualificada. b. Que exista una urgencia impostergable que justifique el uso del formato físico; y c. Que no se contravenga ninguna disposición legal o reglamentaria específica aplicable al caso. Las Auditorías Internas Institucionales verificarán la concurrencia de lo establecido en el párrafo precedente».*

Que, conforme con las normativas citadas, se puede colegir que, el sector público tiene la obligación de adoptar medidas innovadoras para lograr la eficiencia presupuestaria mediante la reducción de gastos asociados al uso del papel, lo que también trae aparejado un componente ambiental y de seguridad de la información. Estas medidas se centran, principalmente, en la gestión mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los diferentes procesos.

Que, con la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental se pretende acelerar los trámites, reducir costos de transporte, combustibles, viáticos, papeles e impresiones, aumentar la transparencia, facilitar el acceso e integridad de la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información, representando éstos una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión. Asimismo, el empleo de medios informáticos como la firma electrónica cualificada en la sustanciación de las actuaciones y los expedientes administrativos, permitirá mayor control, trazabilidad y seguridad en la tramitación de los mismos, puesto que la firma electrónica cualificada se implementa para garantizar la identidad del signatario, la autenticidad de la firma y la integridad del contenido del documento, como lo dispone la Ley N.º 6822/2021.



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución M.E.F. N.º 179.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...6

Que, el marco normativo actual obliga a las instituciones públicas a simplificar y adaptar los procesos y normativas internas, haciéndolos consistentes con la Ley N.º 6562/2020, «*De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital*» y la Ley N.º 6822/2021, «*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*».

Que, en este sentido, corresponde dar pleno cumplimiento además a las normas aprobadas al respecto en los artículos 234 y 235 de la Ley N.º 7609/2025, «*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026*», como las previstas en la correspondiente reglamentación aprobada por Decreto N.º 5311/2026, «*Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7609 del 31 de diciembre de 2025, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”*».

Que, por consiguiente, corresponde establecer pautas claras para la presentación y recepción de documentos en el MEF, tanto de particulares como de los Organismos y Entidades del Estado, que posibiliten dar un paso más hacia el gobierno electrónico y con resguardo absoluto de la seguridad jurídica, con el empleo de la firma electrónica cualificada, lo que será de carácter obligatorio para Organismos y Entidades del Estado, a tenor de lo dispuesto en las normas legales señaladas, como para las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren también obligadas por normativas reglamentarias o contractuales.

Que, asimismo, en el entendimiento de que ante las distintas dependencias del MEF diariamente, personas físicas y jurídicas, que no cuentan o tienen la obligación de poseer una firma electrónica cualificada, realizan la presentación de peticiones y documentos, resulta también necesario, para estos casos, reglar la recepción de dichas documentaciones en soporte papel, a los efectos de resguardar la seguridad jurídica, corroborar la autenticidad de los documentos y la identidad de los recurrentes. Esto sin perjuicio que la documentación presentada en soporte papel sea inmediatamente digitalizada y certificada como copia electrónica auténtica por el funcionario competente, de manera a permitir que el expediente administrativo sea tramitado íntegramente en formato electrónico.

Que, la Dirección General de Abogacía del Tesoro ha dictaminado favorablemente en los términos del Dictamen N.º 157 de fecha 25 de febrero de 2026.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Establecer que la presentación de documentos ante esta Cartera de Estado por parte de los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Entidades Binacionales, así como por personas físicas y/o jurídicas que se encuentren obligadas por alguna normativa reglamentaria o contractual al efecto, se realizará únicamente en formato digital, a través de documentos electrónicos suscritos y copias electrónicas autenticadas con firma electrónica cualificada del funcionario competente, y deberá ser remitida a través de correos electrónicos oficiales u otros canales digitales establecidos al efecto.

...///



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Resolución M.E.F. N.º 179.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

///...7

Asimismo, las personas físicas y/o jurídicas no comprendidas en el párrafo anterior podrán optar por efectuar sus presentaciones en formato digital, siempre que las mismas se encuentren suscritas con la correspondiente firma electrónica cualificada.

**Art. 2º.-** Disponer que, las personas físicas y/o jurídicas que no cuenten con firma electrónica cualificada deberán realizar sus presentaciones en formato papel, siempre que no se encuentren obligadas a realizarlas en formato digital y con firma electrónica cualificada conforme con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de esta Resolución.

**Art. 3º.-** Aprobar la «*Guía de requisitos para la presentación y recepción de documentos en el Ministerio de Economía y Finanzas*», conforme con el anexo que forma parte de la presente Resolución, a ser aplicado en las distintas dependencias de esta Cartera de Estado.

**Art. 4º.-** Disponer que la aplicación de las condiciones de excepción contempladas en el artículo 486 del Anexo A “Guía de Normas y Procesos del PGN 2026”, aprobado por Decreto N.º 5311/2026, deberán ser autorizadas por el Gerente General.

**Art. 5º.-** Delegar al/la Gerente General de esta Cartera de Estado la facultad de modificar y/o actualizar la Guía de Requisitos aprobada en el artículo 3º, por Resolución de la Gerencia General.

**Art. 6º.-** Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.

**Art. 7º.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MEF N.º 179.-

## **GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

### **1) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL**

Los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Entidades Binacionales, deberán realizar exclusivamente la presentación de documentaciones ante esta Cartera de Estado en formato digital, a través de documentos electrónicos suscritos y copias electrónicas autenticadas con firma electrónica cualificada del funcionario competente.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas que se encuentren obligadas por alguna normativa reglamentaria o contractual al efecto, deberán realizar sus presentaciones en formato digital, a través de documentos electrónicos suscritos y copias electrónicas autenticadas con firma electrónica cualificada.

Aquellas personas físicas y/o jurídicas no obligadas conforme con lo establecido en el párrafo anterior podrán optar por la presentación digital, siempre y cuando lo realicen a través de documentos electrónicos suscritos y copias electrónicas autenticadas con firma electrónica cualificada.

#### **1.1 REQUISITOS:**

- a. Las documentaciones dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberán ser remitidas a través de correo electrónico, al alias institucional de la dependencia competente en función a la naturaleza de la solicitud formulada, o a través de otro canal digital que sea establecido para ello en el futuro. En tal sentido, las reparticiones del MEF mantendrán actualizada la página web institucional con las direcciones de correos electrónicos habilitadas para el efecto.
- b. Todas las documentaciones deberán presentarse en formato PDF, asegurando la legibilidad del contenido y una resolución de imagen adecuada que garantice la calidad visual (nitidez, claridad y detalle) del documento.
- c. La nota de petición y todos sus anexos deberán contener, indefectiblemente, la firma electrónica cualificada del remitente o del responsable autorizado.
- d. Todas aquellas documentaciones originadas en soporte papel deberán ser convertidas al formato PDF y contener la firma electrónica cualificada del remitente o del responsable autorizado.



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

#### **ANEXO A LA RESOLUCIÓN MEF N.º 179.-**

- e. El tamaño máximo de cada documento adjunto deberá ser de 20 MB. En caso de que las documentaciones superen los 20 MB, las mismas deberán ser divididas y remitidas en partes que no superen el máximo permitido.
- f. Todas las documentaciones recibidas serán verificadas a fin de que las mismas reúnan los requisitos establecidos. En caso de que se presente alguna observación a la documentación recibida, la misma será devuelta al recurrente a fin de regularizar su presentación.
- g. Una vez validada la presentación, la misma será registrada en el sistema de gestión documental del MEF y se responderá el correo electrónico del recurrente informando el número de expediente electrónico que le haya sido asignado.
- h. En caso que a futuro el MEF opte por un canal digital de ingreso de documentos diferente al correo electrónico, comunicará con la antelación necesaria y por los medios oficiales institucionales.

#### **2) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN FORMATO PAPEL**

Las personas físicas y/o jurídicas que no cuenten con una firma electrónica cualificada, siempre y cuando no se encuentren obligadas a realizar presentaciones en formato digital, deberán realizar sus presentaciones en formato papel.

No se aceptarán presentaciones en formato papel por parte de los Organismos y Entidades del Estado, Municipalidades, las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Entidades Binacionales, ni de las personas físicas y jurídicas que estén obligadas por alguna normativa reglamentaria o contractual a realizar sus presentaciones de manera digital con firma electrónica cualificada.

Quedan excepcionados los casos que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 486 del Anexo A “Guía de Normas y Procesos del PGN 2026”, aprobado por Decreto N.º 5311/2026, previa autorización de la Gerencia General de este Ministerio.

#### **2.1. REQUISITOS:**

- a. Se realizarán las presentaciones en soporte papel en las mesas de entrada de las dependencias competentes, en función a la naturaleza de la solicitud formulada.



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

### **ANEXO A LA RESOLUCIÓN MEF N.º 179.-**

- b. La nota deberá contener la firma ológrafa del remitente y los anexos deberán ser originales o autenticados por escribanía o funcionario público autorizado, según sea el caso.
- c. Cumplidos los requisitos establecidos, la presentación será digitalizada y certificada como copia electrónica autenticada por el funcionario de mesa de entrada autorizado y registrada en el sistema de gestión documental del MEF, con su respectivo número de expediente electrónico.
- d. El expediente electrónico será derivado a cada área competente, así como los documentos físicos originales, los cuales quedarán bajo custodia de la misma hasta el finiquito del trámite.

### **3) OFICIOS JUDICIALES Y EQUIVALENTES**

En atención al convenio interinstitucional firmado entre la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y el MEF para la implementación gradual del **oficio judicial electrónico**, el cual se encuentra en pleno funcionamiento, se utilizará como plataforma oficial el sistema informático proporcionado por la CSJ para los oficios remitidos por Juzgados y Tribunales adheridos y se registrará en el sistema de gestión documental del MEF, con su respectivo número de expediente electrónico.

Los **oficios judiciales suscritos con firma electrónica cualificada con sistema de validación (QR)** podrán ser presentados ante el MEF por el interesado a través de correo electrónico dirigido al alias institucional de la dependencia competente en función a la naturaleza de la solicitud formulada, o bien en formato papel. En ambos casos, como requisito indispensable previo al ingreso oficial en el sistema de expedientes institucional, el funcionario responsable de mesa de entrada deberá proceder a la validación del QR del documento y descargar la versión digital del mismo que contenga la firma electrónica cualificada de los suscribientes, el cual será incorporado al expediente administrativo.

Los demás **oficios judiciales suscritos con firma ológrafa** se deberán presentar en formato papel, con los requisitos establecidos para este tipo de presentaciones. Igual trámite se adoptará para las **notas y requerimientos suscritos con firma ológrafa** por parte de otros funcionarios o auxiliares de justicia, como ser Agentes y Asistentes Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos y Asistentes del Ministerio de la Defensa Pública, Actuarios Judiciales, Oficiales de Justicia, etc.